



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día tres de mayo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y seis (056-2022)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“... pido, con base en lo dispuesto en los artículo 1, 2, y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la siguiente información sobre el proyecto denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PASO FRONTERIZO DE ANGUIATÚ:**
- Fecha de inicio de la obra.
- Fecha programada de finalización de la obra.
- Nombre de la empresa encargada del diseño de la obra.
- Nombre de la empresa encargada de la construcción de la obra.
- Nombre de la empresa supervisora de la obra.
- Porcentaje de avance de la obra (colocar la fecha que se toma en cuenta).
- Inversión ejecutada de la obra.
- Inversión total de la obra.
- Origen de los fondos del proyectos.
- Si existen atrasos en la obra, motivos de los atrasos”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-VMOP-DIPIL-086/2022, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, entre otros aspectos lo siguiente:
- “Hago referencia a notificación del 03 de mayo de 2022, a través de la cual se transmitió la Solicitud de Información N° 056-2022 presentada a la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en la que se requiere información relacionada al proyecto de Diseño y Construcción de las instalaciones del Paso Fronterizo de Anguiatú, consistente en: Fechas de inicio y de finalización programada de la obra, empresas encargadas del diseño, construcción y supervisión del proyecto, porcentaje de avance, inversión total y ejecutada a la fecha, origen de los fondos y motivos de atraso (si existieran).

Habiendo gestionado la respuesta con el Administrador del Proyecto de la Unidad Ejecutora del MOPT (UE-MOPT), quien tiene a cargo la ejecución del proyecto antes mencionado, por este medio atentamente transmito la información recibida:

- **Fecha de inicio de la obra:** El Contrato de Diseño y Construcción inició el 25 de octubre de 2019 con el diseño de las obras. Este contrato fue resuelto por el Cliente el 21 de octubre de 2021.

Para finalizar las obras se contrataron cuatro empresas trabajando en forma simultánea, reiniciándose el 1 O de enero del 2022.

- **Fecha programada de finalización de la obra:** Fecha contractual de finalización el 09 de mayo de 2019.

Sin embargo, problemas de suministros de materiales e importación de equipos ha requerido trasladar la fecha de terminación al 15 de julio de 2022.

- **Empresa encargada del diseño:** Para el Diseño más Construcción del proyecto, se contrató a la empresa INYPSA, Informes y Proyectos, S.A., Sucursal El Salvador, empresa que cambió su denominación a AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A Sucursal El Salvador.

- **Empresa encargada de la construcción:** Inicialmente, la empresa INYPSA, Informes y Proyectos, S.A., Sucursal El Salvador, que cambió su denominación a AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A Sucursal El Salvador.

Para la finalización de las obras las empresas contratadas son:

SOLER Ingenieros Contratistas, S.A. de C.V.

TAS El Salvador, S.A. de C.V.

Terracería, Diseño, Construcción y Alquiler, S.A. de C.V. (TEDCAL, S.A. de C.V.) Socio SISTEMH y R&R Ingenieros Constructores.

- **Empresa encargada de la supervisión:** Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros Consultores, S.A. de C.V.

- **Porcentaje de avance:** 72.44% al 29 de abril de 2022.

- **Inversión total de la obra:** US\$ 15.4 millones (diseño, construcción y supervisión, incluye IVA).

- **Inversión ejecutada al 30 de abril de 2022:** US\$7.7 millones (diseño, construcción y supervisión, incluye IVA).

- **Origen de los fondos:** Gobierno de El Salvador y Fondos del Milenio.

- **Motivos de atraso (si existieran):** La resolución del contrato inicial atrasó la terminación del proyecto, debiéndose desarrollar nuevas contrataciones para finalizarlo. Problemas legales u operativos derivados del contrato anterior han ralentizado el suministro de equipo especializado para el proyecto y la ejecución de algunas obras. Otros motivos son la escasez de personal operativo en la zona y la coordinación secuencial de las actividades constructivas entre empresas”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

